

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@endoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022. Por medio de la presente solicitando requerir al centro de conciliación para que informe el estado del trámite de negociación de deudas y debido cumplimiento del acuerdo de pago. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1864
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: OSCAR DE JESUS GOMEZ ESCOBAR
Apoderado: Dr. ALEXANDER REYES GONZALEZ – alexreyes133@hotmail.com
Demandados: NESTOR JAVIER CASTAÑO Y NOIRA RODAS
Apoderado: Dr. NESTOR JAVIER CASTAÑO RODAS soleproas@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20180076000**

En virtud de la constancia secretarial, se requerirá al centro de conciliación para que informe sobre el estado actual del proceso de negociación de deudas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL y a las partes, para que se pronuncien sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago celebrado y que dio origen a la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf17aa37a62d0b4b1b57922d3e4e14aa457b024e9cdf51341b98ed8c58a133**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el liquidador no ha presentado el proyecto de adjudicación. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1865

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: MIGUEL MOLINA LAGUNA
Radicación: 2019-00495

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición contra el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 607 del 10 de marzo de 2022, notificado el estado el 10 de marzo de 2022, por medio del cual se sancionó al liquidador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso, el recurrente, esgrime los siguientes argumentos:

Que no ha sido su voluntad desacatar el requerimiento del juzgado, pues en múltiples ocasiones solicitó al despacho, vía correo electrónico información pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado por esta agencia judicial, sin obtener respuesta suficiente.

Indica, así mismo, que lo expuesto se puede evidenciar en la seguidilla de correos electrónicos que adjunta.

Adicionalmente, expone que no hace parte de la lista de auxiliares de justicia hace más de un año, por lo que no concurre dentro de sus facultades la de operar como liquidador judicial en este proceso concursal.

Del recurso de reposición se corrió traslado a los interesados, sin que hubiese pronunciamiento alguno al respecto.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

II. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir, que el recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 de nuestro Código General del Proceso y tiene como propósito que el mismo funcionario que dictó la providencia, vuelva sobre ella a efectos de modificarla o revocarla enmendando así el error en que pudo haber incurrido, para cuyo efecto se le deben exponer las razones por las cuales se estima que evidentemente existe un yerro, esto es, que se sustente el recurso, acontecer elevado a requisito de procedibilidad.

Mediante el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 607 del 10 de marzo de 2022, notificado el estado el 10 de marzo de 2022, el juzgado dispuso sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al liquidador FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJÍA.

Ahora bien, revisada la presente actuación, efectivamente puede advertirse, que el juzgado cometió un yerro al no brindar una información suficiente frente a las peticiones del liquidador, donde solicitó la remisión del proyecto de graduación de los créditos, pues cuando se le compartió el link del proceso, él manifestó que ahí no se encontraba la información requerida, sin que el Despacho se hubiese pronunciado ante tal petición.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta, su manifestación de que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, desde hace más de un año.

Bajo el contexto expuesto, resulta pertinente revocar el auto motivo de reproche y, así mismo, proceder a nombrar de la terna de la lista de auxiliares de la justicia, a un liquidador para que asuma la representación en el presente asunto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REPONER el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 607 del 10 de marzo de 2022.

2.- NOMBRAR la siguiente terna de liquidadores categoría C tomada de la lista de la Superintendencia de Sociedades:

GARCÍA PÉREZ GONZALO IVAN
GIRALDO GOMEZ LAURA CRISTINA
HURTADO PERDOMO GLORIA AMPARO

Notifíquese la designación por el medio más expedito advirtiendo que deberán tomar posesión del cargo dentro de los 5 días siguientes. Será liquidador dentro del presente trámite el primero que acepte el cargo.

3.- FIJAR como honorarios provisionales al nuevo liquidador designado el equivalente al 1% del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

de conformidad con el numeral 4 del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015. Estos honorarios estarán a cargo del insolvente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

A.M.

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53e1b972117a917b5e8999041c3a1a1d4b5ffd484e2a9c4cacc7ce3471c72c2**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha para dar continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1866

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA LUISA CORTES MOSQUERA
APODERADO: Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA – gerpat1992@gmail.com
DEMANDADO: FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003001 **20190068800**

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por motivos de calamidad a la juez le es imposible presidir la audiencia fijada para el 23 de agosto de 2022 a las 9:30am, se procederá a fijar nueva fecha para continuar con la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el 23 de agosto de 2022, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora el día martes **27 de septiembre de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8bd7e1a0dfb455e2e8e7326910fea4396b1f94638cfddf3f3696a323179257**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones la curadora no presentó ninguna. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1867

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COLEGIO BOLÍVAR
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO ANGULO ZAPATA
RADICACIÓN:	2020-00163

DEMANDADAS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
DIEGO FERNANDO ANGULO ZAPATA	Por emplazamiento 28/06/2022-Ley 2213 del 13 junio 2022.	No

Se encuentra a Despacho para dictar el Auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 28 de febrero de 2020 y mediante auto interlocutorio del 22 de julio de 2020, se libró orden de pago, así:

Pensión Agosto 2.018	\$ 2.138.567.00
Pensión Septiembre 2.018	\$ 2.455.123.00
Pensión Octubre 2.018	\$ 2.325.123.00
Pensión Noviembre 2.018	\$ 2.325.123.00
Pensión Diciembre 2.018	\$ 2.325.123.00
Pensión Enero 2.019	\$ 2.325.123.00
Extemporaneidad I Trimestre del año 2018	\$ 576.060.00
Pensión Febrero 2.019	\$ 2.325.123.00
Pensión Marzo 2.019	\$ 2.325.123.00
Pensión Abril 2.019	\$ 2.325.123.00
Pensión Mayo 2.019	\$ 2.325.123.00
Extemporaneidad II Trimestre del año 2019	\$ 1.361.591.00
Pensión Junio 2.019	\$ 2.138.567.00

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

A favor de **COLEGIO BOLIVAR** en contra de **DIEGO FERNANDO ANGULO ZAPATA**.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art.10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de emplazamiento, para el posterior nombramiento de curador, sin que la misma hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la curadora de las demandadas dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COLEGIO BOLIVAR** en contra de **DIEGO FERNANDO ANGULO ZAPATA**.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.484.875)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d06681ec22f1b39dd14478fc833ccd5b3c434950a6eb02b481cca86880f6722**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación del demandado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1868

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: FRANCISCO JAVIER COVALEDA VARGAS –
covaledaf@yahoo.es

Apoderado: Dr. MILLER ANDRADE RAMÍREZ –
mymjuridicassas@hotmail.com

Demandados: BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA. –
mariaalejandra.velandia.grana@bbva.com
seguros.co@bbva.com

Radicación: 760014003001 **20210054700**

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXC. PREVIA	EXC.FONDC	LLAMADO GARANTIA	CONTROL LEGALIDAD
BBVA	02/06/2022 (por correo electrónico) Numeral 13	No	No	No	No

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para decidir dentro del proceso de la referencia, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas

a.m.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext. 5012 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 10 de noviembre de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1- DOCUMENTAL

Téngase como tales las relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

1.2. .2 INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora señalada recepciónesse el interrogatorio de parte a la señora MARIA ALEJANDRA VELANDIA GRANADOS, en calidad de representante legal de BBVA AGENCIA DE SEGUROS COLOMBIA LTDA, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

2 Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 Ext. 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Estado No. 132

24 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4539a91a41221ca014ea724b8678a3c9cb7e03e2df62cdc92d6c9fb83dd3417b**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23AN-11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe vigente embargo de bienes y/o remanentes. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 3597

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1869

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA RAMIREZ C.C.31.252.165
APODERADO: HERNEY ROJAS ARENAS C.C.14.963.688 erneyrojas@hotmail.com
DEMANDADO: TATIANA VIZCAINO M C.C.29.116.265
LILIANA MARTINEZ HERRERA C.C.31.273.122
RADICACIÓN: 76001400300120210084200

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito de terminación presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación (Art. 461 CGP) el proceso ejecutivo propuesto por GLORIA CECILIA RAMIREZ frente a TATIANA VIZCAINO y LILIANA MARTINEZ HERRERA, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes. Oficiese.

Tercero. No hay lugar a condenar en costas.

Cuarto. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2970dcad855f7bb45b6a392bc4a9ffa2f9fdc780caa749b5e87c78077fea4633**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 23 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1870

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NUBIA BERTIN RAMIREZ C.C 29.279.058

secretariaguerreroabogado@gmail.com , lebertin@hotmail.com

DEMANDADO: JOHANNA CATERINE SOTO LONDOÑO C.C1.130.630.185

(Se desconoce correo)

FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040

(Se desconoce correo)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00956-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a la dirección:

- Avenida Roosevelt # 27 -13 Oficina 202 de la ciudad Cali – Valle, con resultado: "POSITIVO – por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada" entregado el día 12 de agosto de 2022 del demandado el señor **FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040**. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- GLOSAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas al demandado el señor **FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040**.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación al demandado el señor **FABIAN ALBERTO LONDOÑO C.C 1.130.589.040** en los términos previstos en el artículo 292 del CGP, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e48c0a66c4d651efbba931e0e952409276b310eadb3bfc56c041ce1a767629**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

AUTO INTER No. 1875

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDDY AVILA RODRIGUEZ C.C.16.593.484

castilloracines@gmail.com

freddyaro14@hotmail.es

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA MARTINEZ C.C.31.952.065

computodocali@hotmail.com

RADICACION: 2022-00016-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No124 del 13 de julio de 2022**, es procedente secuestrar los bienes inmuebles de propiedad de la señora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ** con cedula de ciudadanía **C.C31.952.065**. Así mismo se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo de establecimiento de comercio **M.M No.1090713** certificado de tradición, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, establecimiento de comercio ubicado en la dirección CALLE 38° NORTE # 2E -120 con **matrícula mercantil No.1090713**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 132</p> <p>24 de agosto de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2307ecafd07a13abb0d7e3d5c04700712debe9b4e910bea60515d03573e1b69**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1876

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO ARIZA MARTINEZ C.C.16.345.063
DEMANDADO: MARIZA GONZALEZ BANGUERO C.C.52.552.886
RADICACIÓN: 76001400300120220005200

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MARIZA GONZALEZ BANGUERO	21/07/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 24 de enero de 2022 y mediante auto interlocutorio No.210 del 04 de febrero de 2022, se libró orden de pago:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), por concepto de capital representado en el pagaré de fecha 10 de agosto de 2020.

A favor de **ALBERTO ARIZA MARTINEZ** en contra de **MARIZA GONZALEZ BANGUERO**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico magoba1971@hotmail.com que fue entregado el día 21 de julio de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **ALBERTO ARIZA MARTINEZ** en contra de **MARIZA GONZALEZ BANGUERO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.480.000)**

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03392ac21fab0a6ce377391f20b4274d4d3afa55419b0e397dfe696d0f7aa3ed**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2022.. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1877
Referencia: SUCESION
Causantes: JAIME VARGAS ARIAS
Demandante: FERNANDO VARGAS GARCÍA – fernandovargas081764@icloud.com
Apoderado: Dra. CONSUELO POLANCO MORENO – abogadohugor@gmail.com
Demandados: GINA VARGAS LARA – finacastro139626@gmail.com
ANA MILENA VARGAS GARCÍA – jessicavargas0812@gmail.com
JASSON SCOTT VARGAS - divo75@aol.com
JAIME HARRISON VARGAS – nels10@aol.com
Radicación: 760014003001**2022-00061-00**

De la revisión de la actuación surtida, dentro del presente trámite advierte el Despacho las siguientes situaciones:

- i) No se encuentra acreditado el parentesco entre los señores JASSON SCOTT VARGAS y JAIME HARRISON VARGAS con el causante JAIME VARGAS ARIAS, siendo indispensable para proceder a dar trámite a la solicitud de aceptación de la herencia.
- ii) No se encuentra acreditado la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora ANA MILENA VARGAS GARCÍA.
- iii) La señora GINA MARCELA VARGAS LARA, presenta escrito manifestando que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a requerir a la parte interesada para que dé cumplimiento a los numerales i y ii.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para el cumplimiento de los numerales i y ii, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de tenerse por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

TERCERO: RECONOCER a la señora **GINA MARCELA VARGAS LARA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.885.02416.736.564, como heredera del causante **JAIME VARGAS ARIAS**, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CONSUELO POLANCO MORENO, portadora de la T.P. No. 18.834 del C.S.J, para que actúe en representación de los señores GINA MARCELA VARGAS LARA, JASSON SCOTT VARGAS y JAIME HARRISON VARGAS, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69cbd943adfc145f406a10c6dc550bc803f5f826748425b5fd9647327715c22**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones la curadora no presentó ninguna. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1878

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A

correspondenciabancow@bancow.com.co

DEMANDADO: KATERINE SACRISTAN RAMIREZ C.C.67.031.416

EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO C.C.16.937.982

RADICACION: 2022-082-00

DEMANDADAS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
KATERINE SACRISTAN RAMIREZ	Por emplazamiento 28/06/2022-Ley 2213 del 13 junio 2022.	No
EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO		

Se encuentra a Despacho para dictar el Auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 31 de enero de 2022 y mediante auto interlocutorio del 04 de febrero de 2022, se libró orden de pago:

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.188.785) M/CTE, como capital representado en el Pagaré No. 017MH0412903.

Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.604.950) M/CTE, como capital representado en el Pagaré No. 017MH0414181.

A favor de **BANCO W** en contra de **KATERINE SACRISTAN RAMIREZ y EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO.**

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	-------------

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art.10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de emplazamiento, para el posterior nombramiento de curador, sin que la misma hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la curadora de las demandadas dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO W** en contra de **KATERINE SACRISTAN RAMIREZ y EDWIN CASTAÑEDA QUIJANO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.078.429)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8140cb89a3cba302035bc5c99ae20becaca3a16a309fe512219ca4f5f3f9b246**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 1879

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT.890.200.756-7

notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

DEMANDADO: ANDRES FELIPE COLORADO BERMEO C.C.1.114.825.040

Felipecolber910@hotmail.com

RADICACIÓN: 7600140030012022001020

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ANDRES FELIPE COLORADO BERMEO	27/07/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 07 de febrero de 2022 y mediante auto interlocutorio No.334 del 16 de febrero de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$20.119.739), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagare Nro.9450880.
2. 1.3Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.205.589), por concepto de ALIVIOS FINANCIEROS otorgados al demandado garantizados en el pagaré No. 9450880.

A favor de **BANCO PICHINCHA** en contra de **ANDRES FELIPE COLORADO BERMEO**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico felipecolber910@hotmail.com que fue entregado el día 27 de julio de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO PICHINCHA S.A** en contra de **ANDREES FELIPE COLORADO BERMEO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$928.734)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e7576c6e2d3abbbd48ac49282a9c997030f88a1d0cb5e37d0bc35e1840fdbb**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso para que se sirva proveer sobre el requerimiento.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1873

Referencia: Ejecutivo – **Menor cuantía**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA
oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado: **JORGE VELASQUEZ CEBALLOS**
Radicación: 760014003001 **20220016700**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago, so pena de tenerse por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: En caso de estar pendiente la consumación de las medidas previas, sírvase la parte actora informar tal situación en el mismo término.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p>Estado No. 132</p> <p>24 de agosto de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e0d79bf45be78f777ba0c2f6fdc6e9fac17500577d03c4210cf17114dddbee**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 1871

Referencia:

VERBAL DE PERTENENCIA – menor cuantía

Demandantes:

BEATRIZ RIASCOS ERAZO. C.C. 31.482.528

beatrizriascos@hotmail.es

Apoderado:

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

hegaresyahoo.es

Demandados:

JOSE LUIS RIVERA DIAZ. C.C. 9922053

JOSE GABRIEL RIVERA OROZCO

SEBASTIAN RIVERA OROZCO

ERIKA OROZCO ALVEAR. C.C. 38.462.086 y

demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.

Radicación:

760014003001-2022-00170-00

El apoderado de la parte actora, mediante escrito que antecede, pide la aclaración del auto No. 115 del 17 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó a la parte interesada notificar el auto admisorio de la demanda, toda vez que solicitó el emplazamiento de los demandados por desconocer su domicilio.

Así las cosas y una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que razón le asiste al petente, dado que en la demanda solicitó el emplazamiento de los demandados, en virtud de desconocer su domicilio, sin que el juzgado se haya pronunciado al respecto, por lo que estima procedente el juzgado dar aplicación a lo señalado en el artículo 286 del C.G.P., el cual indica "**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. --- Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. --- Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**" (negrilla del despacho) y en su lugar corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 115 del 17 de mayo de 2022 para dejar sin efecto la parte pertinente mediante la cual se requirió para notificar a la parte demandada.

De otro lado, observa esta agencia judicial, que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda proferido el 7 de marzo de 2022, como quiera que la valla allegada no cumple con las dimensiones

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P y los datos señalados en el numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, cuyos datos deben estar escritos en letra no inferior a 7 cm de alto x 5 cm de ancho, razón por la cual se hace necesario requerir para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 115 del 17 de mayo de 2022, para en su lugar dejar sin efecto la parte pertinente mediante la cual se requirió para notificar a la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaria ordenase la inclusión de los demandados JOSE LUIS RIVERA DIAZ, JOSE GABRIEL RIVERA OROZCO y SEBASTIAN RIVERA OROZCO en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G del P, esto es incluir el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días y de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 317 del Código de Procedimiento Civil, proceda a instalar la valla de conformidad con los requisitos establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P y los datos señalados en el numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, cuyos datos deben estar escritos en letra no inferior a 7 cm de alto x 5 cm de ancho, so pena de tener por desistido el trámite.

ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 132

24 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28519d94a8d265ba1f091323d9cf7ec6588fd25791db194de6b0f11d2b42575f**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

AUTO No. 1880
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT:800.167.643-5
info@gdo.com.co
APODERADA: CINDY GONZALEZ BARRERO
juridico@colcobranzasnacionales.com
DEMANDADO: MARIA NELLY MOSQUERA MORA C.C.31.867.381
RADICACIÓN: 76001400300120220017700

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No42 del 10 de marzo de 2022**, es procedente secuestrar los bienes inmuebles de propiedad de la señora **MARIA NELLY MOSQUERA MORA** con cedula de ciudadanía **C.C31.867.381**. Así mismo se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo de establecimiento de comercio **M.I No.378-206674** certificado de tradición, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, establecimiento de comercio ubicado en la dirección LOTE CORREGIMIENTO DE CHOCOCITO con **matrícula inmobiliaria No.378-206674**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 132</p> <p>24 de agosto de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ad8db3df1fa491e8fb5c77c49f8f14c29b580caed3c9cedf8582e2a0db325b**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente actuación, para que se sirva proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1874

Referencia: VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
Demandante: FRANCY MILENA TAMAYO MURCIA
No registra correo
Apoderado: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
carloshf35@hotmail.com
Demandado: JOSÉ ALEJANDRO OREJUELA VARELA
Radicación: 2022-00250-00

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para notificar al extremo pasivo de la orden coercitiva de pago, so pena de tenerse por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP).

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ccf55f23f1a3b099a5b7445298b8414a241027609ae5f2d60e145c18f866d0**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 23 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1881

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE MARIO URIBE GÓMEZ C.C 70.560.265
jair4123@hotmail.com jarbelaez@jorgemariouribe.com

DEMANDADO: CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125
carlosjobando@gmail.com

RADICACIÓN: ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605
76-001-40-03-001-2022-00276-00

Revisada las diligencias adelantadas por la parte actora, para la notificación de la demandada **ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO**, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P, así como tampoco los establecidos por los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que si la notificación se va a realizar de forma física, las normas a tener en cuenta son las establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, esto es enviando primero una citación y después el aviso, respetando todos los requisitos establecidos en ellos.

Por el contrario, si la notificación se quiere realizar por correo electrónico, entonces las normas a aplicar son las consagradas en los postulados de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para notificar en forma debida a la señora **ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO** de la orden coercitiva de pago, so pena de tenerse por desistida la actuación. (num. 1 art. 317 CGP).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: En caso de estar pendiente la consumación de las medidas previas, sírvase la parte actora informar tal situación en el mismo término.

TERCERO: PERMANEZCA en la secretaría el expediente por el término enunciado.

CUARTO: La contestación de la demanda, allegada oportunamente por el señor **CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO**, se agrega a los autos para darle trámite en su debida oportunidad procesal.

QUINTA: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ALFREDO ALEXANDER NATES OSPINA**, identificado con la C.C 16.776.199 y T.P N° 81.143 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4f8416ead4fd7e6c391ec27f180fc1398d91baabf174ad6d563def42b5e6dc**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1882

Referencia: Liquidación de Sociedad
Conyugal y Sucesión Conjunta
Intestada

Demandante: Aida Lida Marin Loaiza
Alberto Marin Loaiza
(se desconoce correo electrónico)
Diego Marin Loaiza
(se desconoce correo electrónico)
Daniel Marin Loaiza
esperanza.marin@outlook.com

Juliana Rodriguez Marin

Apoderado: Fernando Horacio Florez
previlegal.sas@outlook.com

Causante: Alcides Marin Buritica
Lida Loaiza De Marin

Radicación: 2022-00313

De la revisión de la actuación surtida, dentro del presente trámite, advierte el Despacho que los señores **AIDA LIDA MARIN LOAIZA, ALBERTO MARIN LOAIZA, DIEGO MARIN LOAIZA, DANIEL MARIN LOAIZA Y JULIANA RODRIGUEZ MARIN**, quien ostenta la calidad de hija de la señora **ALEYDA MARIN LOAIZA** (q.e.p.d) y **ANA MILENA MARÍN LOAIZA**, no han realizado la manifestación si aceptan o repudia la herencia de los causantes **ALCIDES MARIN BURITICA y LIDA LOAIZA DE MARIN (q.e.p.d.)**.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2 Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i></p>	SIGC
---	--	-------------

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a requerir a la parte interesada para que proceda a dar trámite a de cumplimiento a lo antes dispuesto.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proceda a realizar los trámites pertinentes, para que los señores **AIDA LIDA MARIN LOAIZA, ALBERTO MARIN LOAIZA, DIEGO MARIN LOAIZA, DANIEL MARIN LOAIZA Y JULIANA RODRIGUEZ MARIN**, quien ostenta la calidad de hija de la señora **ALEYDA MARIN LOAIZA** (q.e.p.d) y **ANA MILENA MARÍN LOAIZA**, realicen el respectivo pronunciamiento de si aceptan o repudia la herencia de los causantes **ALCIDES MARIN BURITICA y LIDA LOAIZA DE MARIN (q.e.p.d.)**, so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la manifestación que hace el señor **JOSE JESUS MARÍN LOAIZA**, de que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: PERMANEZCA en la secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

<p>Estado No. 132</p> <p>24 de agosto de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375143d1ed81e0467443e989a182cd37faa0705b2a84ef774c9c5d20b17caf6**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1564 DEL 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 2.200.000
Total	\$ 2.200.000

Son **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1564 DEL 13 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL**

Santiago de Cali, 23 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1883

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit:860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

DEMANDADO: ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS C.C.86.042.565
Ale-xander38@hotmail.com

RADICACIÓN: 2022-00366-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2fc0ffb65c65a2206ecb6fb1e43bd4f90bb8d5b72bf2eff5a498ee70aa413**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informando que el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble y allega las pruebas de recepción de la notificación a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

AUTO No. 1884

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Nit:860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
DEMANDADO: ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS C.C.86.042.565
Ale-xander38@hotmail.com
RADICACIÓN: 2022-00366-00

Vista la constancia secretarial y por haberlo ordenado el **auto No1285 del 06 de junio de 2022**, es procedente secuestrar los bienes inmuebles de propiedad del señor **ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS** con cedula de ciudadanía **C.C86.042.565**. Así mismo se agregará al proceso, la constancia de inscripción del embargo de establecimiento de comercio **M.I No.370-174390** certificado de tradición, para que obre y conste. Por lo expuesto, Se DISPONE:

- 1. COMISIONASE** al Juzgado Civil Municipal De Conocimiento exclusivo de los despachos comisarios de la ciudad de Cali– Reparto- (Acuerdo PCSJA20-11650, artículo 26), para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien denunciado como propiedad del referido demandado, CONCRETAMENTE, establecimiento de comercio ubicado en la dirección CALLE 6 # 13-100 barrio SSAN JUAN BOSCO con **matrícula inmobiliaria No.370-174390**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CG del P.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2, 4 y 9 y se faculta al comisionado para reemplazarlo solo en caso necesario haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

28 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed628b4b6d056a57945e7dab76537b63fb8fc08dfaccabb13ff69b7ca1cb3c7**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1765 DEL 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$816.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$816.000
Total	\$ 816.000

Son **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$816.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$816.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1765 DEL 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL**

Santiago de Cali, 23 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1885

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

FINANDINA S.A NIT:860.051.894-6

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADO:

RICARDO ANDRES MORALES DORADO C.C.14.704.223

RADICACIÓN:

2022-00445-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb0a3eebebd949615671e9b3418f97c8b17ef247e73344d486a09f45910bda6**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1886

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com

APODERADO: BLANCO JIMENA LOPEZ LONDOÑO C.C.31.296.019
BlancaLopez2510@yahoo.com

DEMANDADO: MANUEL ADOLFO CASTAÑO SALGADO C.C.1.151.955.334
Manuel451903@gmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220047100

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MANUEL ADOLFO CASTAÑO SALGADO	27/07/2022 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 08 de julio de 2022 y mediante auto interlocutorio No.1521 del 11 de julio de 2022, se libró orden de pago:

1. El saldo insoluto del pagaré No.26, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA UNO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOSM/CTE \$2.171.376

A favor de **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **MANUEL ADOLFO CASTAÑO SALGADO**, ordenando la notificación del demandado.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico manuel451903@gmail.com que fue entregado el día 27 de julio de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** en contra de **MANUEL ADOLFO CASTAÑO SALGADO**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$92.066)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36554c42e43c5ae7e77598c228b57c15724a722f5cef24cfb15b2be15365b6**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante no aporta soporte de dirección electrónica annieblue13@hotmail.com de notificación, para efectos de notificación de los demandados, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 23 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 23 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1887

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE – MINIMA CUANTÍA

Demandante: ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ

Demandado: ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA
CARLOS STEVEN MENESES BETANCOURT

Radicación: 760014003001-2022-00493-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, la dirección electrónica annieblue13@hotmail.com de notificación de los demandados, no se aporta el soporte de la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, adicionalmente tampoco se aporta la constancia de confirmación del recibido del correo electrónico como lo indica la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que indique la forma como se obtuvo el canal digital suministrado annieblue13@hotmail.com, para efectos de notificación de los demandados y la constancia de confirmación del recibido del correo electrónico; deberán allegarse las evidencias correspondientes como lo indica la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022. (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE VIVIENDA URBANA ANNY ALEXANDRA PULIDO & OTRO RAD 2022-493

JAIME FERNANDO TREJOS BAENA <fernandotrejos@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 7:58 PM

Para: Anny Alexandra Pulido <annieblue13@hotmail.com>

CC: Milena Saavedra <amilhorse@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (8 MB)

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE VIVIENDA URBANA RAD 2022-493.pdf;

Obrando en mi calidad de DEMANDANTE, me permito manifestar que adelanto un proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE, contra usted en su calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la CALLE 17 # 26-24 APARTAMENTO 401 BARRIO SANTA ELENA, en la ciudad de Cali (Valle) y contra el coarrendatario CARLOS STEVEN MENESES BETANCOURT, proceso que se adelanta en el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, con el radicado 2022-493, demanda la cual fue admitida mediante auto No.1767 del 11 de agosto del 2022, notificado por estado el día 12 de agosto del 2022, en el que se le otorgan 10 días, un día después de recibir la documentación anexa para que conteste la demanda dentro del término legal, notificación que se surte mediante correo electrónico, donde se aportan :

- a) Copia del Auto admisorio de la demanda.
- b) Copia de la DEMANDA y sus anexos.

El correo electrónico del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali donde puede contestar la demanda es el siguiente: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ALBA MILENA SAAVEDRA LOPEZ
C.C. No.31.885.005

2.-REQUERIR a la parte actora, para que surta la notificación de los demandados **ANNY ALEXANDRA PULIDO RIVERA y CARLOS STEVEN MENESES BETANCOURT** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, so pena de tener por desistida la actuación, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dff4324ae61a8249214f97144a513625202ad4e642ddd39003d1b606619dae7**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, veintitrés de agosto dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de 2022.

Auto No. 1862
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO RINCON DE LA PLAZA PH NIT.900009994-1
Rincondelaplaza1@gmail.com - gerencia@acta.com.co
APODERADO: OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO C.C16355422
oscarhgg@hotmail.com
DEMANDADOS: JORGE CUELLAR MENA C.C389652
jorgecuellar@proysa.net
RADICACIÓN: 7600140030012022-0520-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 132 24 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48da606f304d9293fa103ef8b370293099b14c5fe2057404e38710857b396704**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co </p>	<p style="text-align: center; font-size: 24pt; font-weight: bold;">SIGC</p>
---	---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS, la cual correspondió por reparto el 04 de agosto de los corrientes, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 313634, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1888

Referencia: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
Demandante: BLANCA MIRIAM MONTES CALLE
MIGUEL ECHEVERRY MONTES
quita208@hotmail.com
Apoderado: GUILLERMO ELIAS OCAMPO GÓMEZ
guilleocampo27@gmail.com
Demandado: JULIO CESAR CORREA CALAMBAS
Radicación: 760014003001 **20220053600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por **BLANCA MIRIAM MONTES CALLE y MIGUEL ECHEVERRY MONTES**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JULIO CESAR CORREA CALAMBAS**, misma que al tenor de la información aportada con la demanda, se habrá de inadmitir por las siguientes razones,

1.- Conforme la documentación obrante en expediente se puede verificar con el certificado de tradición aportado, que sobre el bien identificado con M.I. 370-960649 recae una medida de embargo proferida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, lo cual se observa en anotación No.14.

2.- Es así, como resulta un imposible jurídico por parte de esta juez dar cumplimiento a lo establecido en el art. 434 del CGP, el cual dispone:

*“Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, **el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436.** A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.*

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

*Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, **para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa** y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura."*

Esto, por cuanto de conformidad con la norma en comento para que pueda dictarse mandamiento debe embargarse el bien por parte de este despacho, lo cual no es procedente existiendo otro embargo.

Adicionalmente, tampoco podría esta juez suscribir una escritura pública en lugar del ejecutado, si el inmueble se encuentra embargado.

3.- Es pertinente agregar que cuando existe un embargo, los contratantes pueden prometer la compraventa siempre que se estipule que para la fecha de perfeccionamiento del contrato deberá la parte prometedora vendedora aportar la documentación para el levantamiento de la limitación del dominio y en caso de que esta obligación se incumpla, le queda al contratante cumplido la acción resolutoria del contrato de que trata el art. 1546 del CC, más no sería posible el adelantamiento del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documento, por lo antes expuesto.

Por tanto, es necesario que se aclare por el demandante el tipo de proceso que desea presentar, adecuando de esta manera las pretensiones y demás elementos de la demanda interpuesta, así como el poder, dados los argumentos expuestos en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext. 5011-5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Estado No. 132

24 de agosto de 2022

*Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6edae22166c07e6b0d06d66ed53da470d438ef1824dec4517f7b803b2bb147f**

Documento generado en 23/08/2022 04:17:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de agosto de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 05 de agosto de 2022, según se desprende del Acta Individual de Reparto, y el cual quedó radicado bajo el No. 2022-00541. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1863

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A NIT.800.009.195-9

Demandado: FLEXOVALLE S.A.S NIT. 901.170.019-6

Radicación: 760014003001 **20220054100**

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo **25 del Código General del Proceso**, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que debe ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía. En este orden de ideas, les compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹ conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles

¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10..... **Parágrafo.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada, por sustracción de materia son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado que es la "**Carrera 1B 46 A -127 (Barrio la alianza)**" de la ciudad de Cali, perteneciente a la comuna 04, se tiene que puede ser atendida por el Juez 4º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 4º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (**Capítulo I del C.G. del P.**), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 4º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al JUZGADO 4º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE/AS

Estado No. 132
24 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946d1ce78c1275023a8bc5741fa2d740a21ce63ebdfa7effd3e106a32e77a688**

Documento generado en 23/08/2022 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>